

**ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE DESESTIMAR EL RECURSO
INTERPUESTO POR DON [REDACTED], EN NOMBRE Y
REPRESENTACIÓN DEL BALMASEDA F. C. CONTRA LA RESOLUCIÓN
DEL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN VASCA DE FÚTBOL
DE FECHA 24 DE ENERO DE 2025.**

Exp. Nº 12/2025

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 14 de febrero de 2025, D. [REDACTED], en nombre y representación del BALMASEDA F. C. interpuso frente al Comité Vasco de Justicia Deportiva (en lo sucesivo CVJD) recurso contra la Resolución de 24 de enero de 2025 del Comité de Apelación de la Federación Vasca de Fútbol, por el que se acuerda desestimar el recurso interpuesto por el citado club contra la Resolución del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Vizcaína de Fútbol de fecha 3 de enero de 2025, confirmando íntegramente en todas sus partes la resolución recurrida, manteniéndose por ello las sanciones impuestas al jugador D. [REDACTED] ARIAS de doce partidos de suspensión y multa accesoria de 27 euros, en aplicación de los artículos 66.f) y 31.4 del Reglamento del Régimen Disciplinario de la Federación Vizcaína de Fútbol.

El club recurrente en su escrito de recurso manifiesta lo siguiente:
<<Consideramos, teniendo en cuenta lo anterior, que el jugador Oihan Solaun Arias ha recibido un castigo desproporcionado, alejado del fin primario del mismo, que no puede ser otro que el de castigarlo por la acción realizada para que no vuelvan a repetirse conductas de estas características. Sin embargo, tras la imposición de 12 partidos de sanción el jugador en

cuestión desea abandonar la práctica deportiva, se encuentra completamente desmotivado y fuera de su círculo social, identificándose como una persona incomprendida que asume sin paliativos ser sancionado ante un acto que no debió realizar y que debe ser castigado, no sin embargo con la dureza y la magnitud impuesta. >>.

Por ello, solicita <<Se modifique la sanción al jugador, disminuyéndole el número de partidos y modificándose por tanto la sanción de 12 partidos de suspensión, no encontrando sanción de tal magnitud ante hechos similares con anterioridad.>>.

Segundo.- El CVJD, con base en el artículo 16.4.c) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, acordó admitir a trámite dicho recurso, dando traslado del mismo a la Federación Vasca de Fútbol para que, en un plazo de quince días hábiles, aporte el expediente completo, presente el oportuno escrito de alegaciones y proponga, en su caso, las diligencias de prueba que estime convenientes.

Tercero.- El CVJD confirió, asimismo, trámite de alegaciones al DANOK BAT CLUB DE FICA DE BILBAO, pudiendo presentar, en su caso, las diligencias de prueba que estimase convenientes.

Cuarto.- El 24 de febrero de 2025 la Federación Vasca de Fútbol ha aportado el expediente solicitado, sin presentar alegaciones.

Quinto.- El 26 de febrero de 2025 el DANOK BAT CLUB DE FICA DE BILBAO ha dado contestación al requerimiento indicando que ya aportaron el documento gráfico al Comité de Competición de la Federación Vizcaína de Fútbol y que no tienen nada más que añadir.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El CVJD es competente para el conocimiento del presente recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.a) de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, artículo 29 del Decreto 7/1989, de 10 de enero, por el que se regula el Reglamento de Disciplina Deportiva y artículo 3.a) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

Segundo.- Los hechos que dan lugar al presente recurso se produjeron en el partido de División de Honor Juvenil, celebrado el día 14 de diciembre de 2024 entre los equipos BALMASEDA “A” y DANOK BAT “C”.

El 16 de diciembre de 2024 el DANOK BAT CLUB DE FICA DE BILBAO presentó ante el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Vizcaína de Fútbol las siguientes alegaciones: *<<En el minuto 92 del partido el jugador nº 4 del Balmaseda Oihan Solaun Arias se acerca al jugador nº 7 del Danok Bat “C” Adrian Bervis Barroso pisándole intencionadamente en la zona del tobillo-talón trasero de la pierna izquierda sin estar el balón en juego provocándole una lesión de la que tuvo que ser atendido tras tirar el balón fuera. El árbitro no pudo ver la acción al estar fuera de su ámbito de visión. Se adjunta grabación de la acción, antes, durante y después de la misma.>>*.

Por ello, solicitó que fueran tenidas en cuenta las alegaciones presentadas por tratarse de una acción antideportiva sin estar el balón en disputa.

Por dichos hechos, el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Vizcaína de Fútbol, el 3 de enero de 2025, acordó suspender por doce partidos y multa accesoria de 27 euros al jugador del BALMASEDA F. C.

D. OIHAN SOLAUN ARIAS, en aplicación de los artículos 66.f) y 31.4 del Reglamento del Régimen Disciplinario de la Federación Vizcaína de Fútbol.

Recurrido el Acuerdo del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Vizcaína de Fútbol ante el Comité de Apelación de la Federación Vasca de Fútbol, dicho Comité adoptó Resolución de fecha 24 de enero de 2025, desestimando íntegramente el recurso.

Tercero.- De conformidad con el artículo 66 del Reglamento Disciplinario de la Federación Vizcaína de Fútbol <*Se sancionará con suspensión de cuatro a doce partidos o por tiempo de hasta tres meses:*

[...]

f) Agredir a otro, sin causar lesión ponderándose como factor determinante del elemento doloso, necesario en esta infracción. La circunstancia de que la acción tenga lugar estando el juego detenido o a distancia tal de donde el mismo se desarrolla que resulte imposible intervenir en un lance de aquél.>.

Cuarto.- De acuerdo con el artículo 31 del Reglamento Disciplinario de la Federación Vizcaína de Fútbol <*1. La multa, además de sanción principal, podrá tener el carácter de accesoria en los supuestos que prevé el presente ordenamiento.*

[...]

2. Tratándose de futbolistas, técnicos o auxiliares las multas impuestas serán abonadas, en todo caso, por el club en el que presten sus servicios.

[...]

4. La sanción de suspensión o inhabilitación conlleva multa por importe de 14 a 56 €, respectivamente, por cada partido o mes que abarque. En las competiciones de ámbito Territorial lo será por importes de 12 ó 43,50 €, respectivamente, por cada partido o mes que abarque, si se trata de clubes de División de Honor, 9 ó 30 € si se trata de clubes de Preferente, 6 ó 21 € si se trata de clubes de Primera Regional, y 4,50 ó 16,50 € si se trata de clubes de Segunda y Tercera Regional.

5. Las multas accesorias que prevé el presente ordenamiento quedarán reducidas a la mitad o a la cuarta parte según se trate, respectivamente, de categoría Juvenil y Femenino o Cadete e

inferiores. La base para el cálculo de la reducción correspondiente será la cuantía establecida para la categoría División de Honor.>>.

Quinto.- Este CVJD considera que la conducta sancionada tiene correcto encaje en los artículos 66.f) y 31.4 del Reglamento del Régimen Disciplinario de la Federación Vizcaína de Fútbol, y, una vez visionada la grabación videográfica aportada por el DANOK BAT CLUB DE FICA DE BILBAO, comparte las consideraciones del Comité de Apelación de la Federación Vasca de Fútbol relativas a que la agresión es de tal gravedad que le debe ser aplicada la sanción impuesta en el grado más alto de los previstos en la normativa aplicable, por lo que el recurso interpuesto debe ser desestimado y debe ser confirmada la sanción impuesta en su integridad.

Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva,

ACUERDA

Desestimar el recurso interpuesto por [REDACTED] en nombre y representación del BALMASEDA F. C., contra la Resolución del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Vizcaína de Fútbol de fecha 3 de enero de 2025.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que

corresponda, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 27 de febrero de 2025

CAROLINA MURO ARROYO
Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva